

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 83

*Referencia:* 83

*Año:* 1960

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-11-1960

*Título:* POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POSADA CAMPESINA EN LAS CABECERAS DE  
DISTRITO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14286

*Publicada el:* 12-12-1960

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Reforma agraria

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 4.487

*Rollo:* 42

*Posición:* 2125

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14,286

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 41 de 15 de noviembre de 1960, por la cual se crea la Posada Campesina, en las cabeceras de Distrito de la Provincia de Veraguas.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 289 de 28 de junio de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 218 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 136 y 141 de 5 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 14 de 30 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento en el cargo de "Obrero & Libro, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 96 de 19 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y Patentes de Invención.

Actas y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### CREASE LA POSADA CAMPESINA EN LAS CABECERAS DE DISTRITO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

#### LEY NUMERO 41

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por medio de la cual se crea la Posada Campesina en las cabeceras de Distrito de la Provincia de Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase el Servicio de la Posada Campesina en cada cabecera de Distrito de la Provincia de Veraguas.

Artículo 2º Inclúyase en el Plan de Obras Públicas para la vigencia de 1961 la construcción de la Posada Campesina en los Distritos de Santiago, La Mesa y Santa Fé.

Artículo 3º La Posada Campesina se construirá en terreno nacional o municipal, sin costo de adquisición alguno, y el Estado suministrará el material y dirección técnica de la obra.

Artículo 4º Los habitantes del respectivo distrito deberán suministrar gratuitamente la mano de obra necesaria para la construcción del edificio de la Posada Campesina.

Artículo 5º El edificio de la Posada Campesina deberá tener necesariamente espacio para dormitorio, cocina, cuarto para depósito y local para una tienda.

Artículo 6º Los locales para cocina y tienda podrán arrendarse mediante licitación que llevará a efecto el Consejo Municipal de cada Distrito.

Artículo 7º El personal de la Posada Campesina se compondrá de un administrador y un aseo, cuyos sueldos serán fijados y pagados de los fondos municipales de cada Distrito.

Artículo 8º Los servicios de alojamiento y custodia de efectos que se preste en la Posada Campesina, serán enteramente gratis.

Artículo 9º El Organismo Ejecutivo reglamentará lo relacionado con la construcción, funcionamiento y administración de la Posada Campesina.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

GUINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

Alfredo Arango N.

República de Panamá. —Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, noviembre 15 de 1960.

Edíctese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 289

(DE 28 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen tres nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Luis Alberto Grenadi, Pion de Quinta Categoría en la Sección de Transportes, en remplazo de Antonio Graell, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Francisco Adams, Cartero de Segunda Categoría, en remplazo de Modesto Basciano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Desideria Hidalgo Iglesia, Cartero de Segunda Categoría, en remplazo de Evaristo E. Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.